

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Control inmediato de legalidad.
<b>RADICACIÓN N°:</b>	520012333000-2020-00581-00
<b>ACTO OBJETO DE CONTROL:</b>	<b>Decreto N° 084 del 27 de abril de 2020</b> “Por el cual se adoptan acciones e instrucciones para la ejecución del Decreto No. 593 de 2020 del Gobierno Nacional y el Decreto No. 179 del Gobernador del Departamento de Nariño, para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de Coronavirus COVID-19 en el municipio de San Bernardo – Nariño, y se dictan otras disposiciones”
<b>REFERENCIA:</b>	Avoca conocimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**

San Juan de Pasto, primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020).

**I. ASUNTO**

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho procede a verificar si el **Decreto N° 084 del 27 de abril de 2020**, expedido por la señora Alcaldesa del **municipio de San Bernardo (N)**, cumple con los requisitos para ser objeto de control inmediato de legalidad, previsto en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

**II. ANTECEDENTES.**

El artículo 215 de la Constitución Política autorizó al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", establece lo siguiente:

*“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y ante las circunstancias relacionadas con la pandemia causada por el coronavirus COVID-19, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de las actuaciones judiciales en todo el territorio nacional, salvo algunas excepciones.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, el mismo Consejo Superior de la Judicatura acordó exceptuar de la suspensión de términos anteriormente referidos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos del país, en razón del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y demás normas concordantes del CPACA.

Asimismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020 “Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020” dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 8 de junio de 2020, con la excepción ya contemplada en cuanto al control inmediato de legalidad.

Que por razones de competencia territorial, a este Tribunal le competen las actuaciones de las autoridades territoriales de los Departamentos de Nariño y Putumayo.

Que por reparto le correspondió a este Despacho asumir el estudio del acto administrativo *ut supra* señalado.

### **III. CONSIDERACIONES.**

Con relación a la competencia de los Tribunales Administrativos el artículo 136 del CPACA, señaló:

*“Artículo 136: Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competenteprehenderá de oficio su conocimiento”.*

De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipuló en su artículo 151, la competencia de los Tribunales en asuntos de única instancia de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...) 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”*

Correlativamente el artículo 185 indica el trámite que debe seguirse en el medio de control inmediato de legalidad de los actos administrativos.

Ahora bien, en el **Decreto N° 084 del 27 de abril de 2020**, expedido por la señora Alcaldesa del **Municipio de San Bernardo (N)** se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

***“Artículo 1. Aislamiento preventivo obligatorio.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de San Bernardo – Nariño, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, y en todo caso hasta tanto se mantenga la orden presidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 593 de 24 de abril de 2020.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de San Bernardo – Nariño, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Acto Administrativo.*

***Artículo 2. Toque de queda.** Decretar el toque de queda en todo el Municipio de San Bernardo – Nariño, a partir del 27 de abril de 2020, hasta el 11 de mayo del mismo año, en el siguiente horario: desde las dieciséis horas (16:00 p.m.) de cada día hasta las cinco horas (5:00 a.m.) de la mañana del día siguiente, en acatamiento del Decreto No. 179 de 25 abril de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño.*

**Parágrafo 1:** Se exceptúan de la medida anterior las excepciones estipuladas en el artículo 3 del presente Decreto.

**Artículo 3. Garantías y excepciones para la medida de aislamiento preventivo obligatorio.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permite el derecho a la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

**Artículo 6. Atención CAM.** Los funcionarios de las dependencias de la Alcaldía Municipal de San Bernardo, deberán hacer presencia en las instalaciones del C.A.M. laborando desde sus oficinas a puerta cerrada en consecuencia se modifica la jornada laboral a partir del lunes 27 de abril de 2020, la cual se prestará en Jornada Continua, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m) hasta las tres de la tarde (3:00 p.m), con todas las medidas de protección y bioseguridad sin atención al público de manera presencial, para lo cual continuaran habilitados los canales virtuales y comunicación telefónica. Los funcionarios deberán adoptar medidas para proteger la salud pública y garantizar la seguridad integral, en el mismo sentido deberá atender los protocolos de bioseguridad, lineamientos preventivos y de mitigación frente al COVID-19.

**Parágrafo 1.** Para facilitar el contacto de la comunidad del Municipio de San Bernardo – Nariño con los funcionarios de la Administración Municipal continuaran habilitados los siguientes canales de atención:

(...)

**Parágrafo 2.** Las diligencias, reuniones, trámites y audiencias programadas con antelación en los diferentes asuntos, que se encuentren en curso en las diferentes dependencias se aplazan y oportunamente se indicarán sus fechas de práctica.

**Parágrafo 3.** Los funcionarios y contratistas deberán estar disponibles para atender casos urgentes y asuntos de su competencia o en razón de la emergencia sanitaria que se está atravesando, independientemente de horario de jornada laboral fijado en el parágrafo 1. Además, deberán presentar informes al jefe inmediato del cumplimiento de funciones de acuerdo al empleo que desempeñan u obligaciones contractuales pactadas con la Entidad.

**Parágrafo 4.** Para la recepción de oficios, peticiones, quejas, reclamaciones administrativas se habilita el correo electrónico [alcaldia@sanbernardo-nariño.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-nariño.gov.co)

**Parágrafo 5.** Se suspende los términos en las actuaciones administrativas que se adelanten o se encuentren en trámite, a excepción de los procesos de contratación de la Entidad, respecto de los cuales se garantizara (sic) la disposición, entrega y recepción de información relacionados con procesos contractuales en curso. (sic) encontrándose habilitados los canales virtuales. También se exceptúan los trámites y diligencias que cursan en Comisaría de Familia e Inspección de Policía.

**Parágrafo 6.** La suspensión afectará a todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en meses o años, durante este término y hasta tanto se reanuden las

*actuaciones, no se correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley.*

**Parágrafo 7.** *Los procedimientos de todas las actuaciones se reanudarán a partir del primer día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el acto administrativo que así lo declare.*

**Parágrafo 8.** *La suspensión de los términos no aplica a las actuaciones Administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de los derechos fundamentales.*

**Parágrafo 9.** *La suspensión de términos también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

### **Artículo 7. Movilidad (...)**

Una vez examinado en su integridad el contenido del **Decreto N° 084 del 27 de abril de 2020**, si bien es un acto de carácter general, expedido en ejercicio de función administrativa y con el propósito de adoptar medidas en pro de evitar el contagio del coronavirus COVID-19 en el **Municipio de San Bernardo (N)**, es lo cierto que en este acto municipal no se establece de forma expresa que las determinaciones adoptadas tengan como fundamento alguno de los decretos legislativos suscritos por el Ejecutivo Nacional<sup>1</sup>, en torno a la declaratoria del estado de excepción por emergencia económica y social.

No obstante lo anterior, este Despacho denota que algunas de las determinaciones adoptadas en el **Decreto N° 084 del 27 de abril de 2020** guardan estrecha relación con lo dispuesto en el **Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020**<sup>2</sup>, mediante el cual “*se adoptan medidas de urgencia para*

---

<sup>1</sup> Al respecto obsérvese v. gr. Decretos 438, 439, 440 del 2020, entre otros.

<sup>2</sup> En efecto, dicha relación se puede corroborar de lo dispuesto en la parte resolutive de este decreto, cuando se dispone entre otras cosas que:

**Artículo 2. Objeto.** El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.**

**Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades.** Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones. (...)

**Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

*garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

En ese orden de ideas, si bien no hay una mención directa de los decretos legislativos, es posible que exista una relación intrínseca del **Decreto N° 084 del 27 de abril de 2020** con el tema regulado en el **Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020**, lo cual hace concluir que se debe avocar conocimiento en el presente asunto y realizarse el control inmediato de legalidad que ejerce esta Jurisdicción.

Cabe advertir que la postura del Despacho en principio ha sido la de no avocar conocimiento de aquellos decretos municipales en los cuales para contrarrestar la propagación del coronavirus COVID-19, se han adoptado medidas policivas de prevención tales como aislamientos preventivos obligatorios, toques de queda, pico y cedula, entre otras, sin embargo, dado que mediante el **Decreto N° 084 del 27 de abril de 2020** la señora Alcaldesa del **Municipio de San Bernardo (N)** además de adoptar algunas de estas medidas policivas, decretó determinaciones respecto a la atención y la prestación de los servicios de la Administración Municipal, es preciso avocar su conocimiento.

Correlativamente, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 185 que indica el trámite que debe seguirse en el medio de control inmediato de legalidad de los actos administrativos. Así en los numerales 1 a 6 del mencionado artículo se dispondrá lo siguiente:

*[...] 1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.*

*2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente **ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.***

---

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

(...)

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (Negritillas del Despacho)

3. *En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.*

4. *Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.*

5. *Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.*

6. *Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.*

De otro lado el artículo 186 del C.P.A.C.A. contempla lo siguiente:

**“ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** *Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio [...].”*

En ese orden de ideas, atendiendo las especiales circunstancias de orden público y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, es necesario adaptar las normas antes transcritas a estas condiciones y en consecuencia, se dispondrá lo siguiente:

Se ordenará a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación, manifestación y actuación deberá dirigirse **única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Así mismo, en aras de garantizar la publicidad se dispondrá que el aviso se fije en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Se ordenará también la publicación del aviso en la sección denominada “Medidas COVID 19” de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Despacho 003, Sala unitaria,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto N° 084 del 27 de abril de 2020**, proferido por la señora Alcaldesa del **Municipio de San Bernardo (N)**.

**SEGUNDO: FIJAR** un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control.

El aviso deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Igualmente a efectos de garantizar la publicidad del aviso se **ORDENA** la publicación del aviso en la sección denominada “Medidas COVID 19” de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>.

**Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del siguiente correo electrónico: [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**TERCERO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**CUARTO: NOTIFICAR** inmediatamente, a través de correo electrónico, al **Municipio de San Bernardo (N)**, la iniciación del presente asunto, para que si a bien lo tiene se pronuncien al respecto.

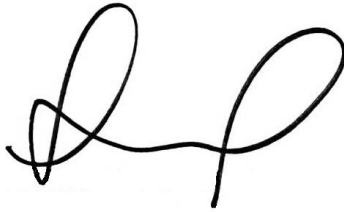
**QUINTO:** Notifíquese personalmente a la señora **Agente del Ministerio Público**. Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y del **Decreto N° 084 del 27 de abril de 2020**, en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico [ipestrada@procuraduria.gov.co](mailto:ipestrada@procuraduria.gov.co).

**SEXTO: VENCIDO** el término de publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Una vez vencido el término concedido al Ministerio Público, Secretaría dará cuenta para lo que corresponde.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned centrally on the page.

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY  
MAGISTRADA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SECRETARIA**

Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

## AVISO

### CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

#### ARTICULO 136 LEY 1437 DE 2011

**MEDIO DE CONTROL:** Control inmediato de legalidad.

**RADICACIÓN N°:** 520012333000-2020-00581-00

**ACTO OBJETO DE CONTROL:** Decreto N° 084 del 27 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan acciones e instrucciones para la ejecución del Decreto No. 593 de 2020 del Gobierno Nacional y el Decreto No. 179 del Gobernador del Departamento de Nariño, para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de Coronavirus COVID-19 en el municipio de San Bernardo – Nariño, y se dictan otras disposiciones”



**MAGISTRADO(A) PONENTE:** Dra. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha uno (01) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual dispuso AVOCAR conocimiento del Decreto proferido por el señor Alcalde del Municipio de San Bernardo (N), para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, se informa a la comunidad en general, la decisión adoptada por la Magistrada Ponente, por medio del presente AVISO publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Nariño y/o en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por el término de 10 días.

El presente aviso se publica el 02 de julio de 2020, los escritos de la ciudadanía se recibirán únicamente a través del siguiente correo electrónico: **Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co**

  
**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 – 8</b> <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>			
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>			
	CODIGO: FUD – DJ - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/04/2020	

**DECRETO No. 084**  
(27 de abril del 2020)

**“Por medio del cual se adoptan acciones e instrucciones para la ejecución del Decreto No. 593 de 2020 del Gobierno Nacional y el Decreto No. 179 de 2020 del Gobernador del Departamento de Nariño, para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de Coronavirus COVID-19 en el Municipio de San Bernardo – Nariño, y se dictan otras disposiciones”**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los artículos 2, 11, 12, 28, 44, 45, 46, 49, 95, 209 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001; Directiva No. 006 de 2020 de Procuraduría General de la Nación, Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 417 y 593 de 2020 del Gobierno Nacional, Decreto No. 179 de 2020 del Gobernador del Departamento de Nariño, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 11, 12 y 28 de nuestra Carta Magna contemplan la protección a los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, señala que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia, respecto de lo cual ha señalado la Corte Constitucional que este Derecho no es absoluto.



Que en ese sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia T 483 de 1999 determinó *“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la*

*“San Bernardo merece lo mejor...”*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 - 8</b> <i>"San Bernardo merece lo mejor..."</i>		
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>		
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	

seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 44 y 45 que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, siendo un deber de la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado; se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y el artículo 95 superior dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador".



Que mediante Sentencia C-045 de 1996 la Corte Constitucional señaló que: "Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en

*"San Bernardo merece lo mejor..."*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 – 8</b> <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>		
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>		
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	

los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y en el Artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia", señala que son autoridades de Policía entre otros el Presidente de la Republica, los Gobernadores y los Alcaldes Distritales y Municipales.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" establece medidas que deben adoptar los Alcaldes o Gobernadores ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, entre ellas se encuentra: (..)

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.




3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

*“San Bernardo merece lo mejor...”*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 – 8</b> <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>			 
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>			
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/04/2020	

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendió y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja." K2

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 593 de 24 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus – COVID -19 y el mantenimiento del orden público, ordenando en su artículo primero “Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

Que a su vez el artículo segundo del mencionado Decreto, ordena a los Gobernadores y Alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que a través de Boletín de Prensa No. 111 del 31 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, informó que Colombia entró en fase de mitigación de la enfermedad COVID – 19.



Que a 25 de abril de 2020, Colombia registra oficialmente 5.142 casos confirmados de Coronavirus COVID-19 y 233 fallecidos, de los cuales 93 casos y 6 fallecidos se

*“San Bernardo merece lo mejor...”*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/ Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 - 8</b> <i>"San Bernardo merece lo mejor..."</i>		
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>		
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	

encuentran en el Departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño en su condición de zona de frontera se encuentra en alto riesgo de contagio, por la introducción de casos importados de la enfermedad, siendo importante resaltar que a la fecha en el vecino país del Ecuador se registran 22.719 casos confirmados y 576 fallecimientos, de acuerdo a datos suministrados por la Organización Mundial de la Salud - OMS.

Que por la situación anotada, se hace necesario recurrir de manera transitoria a la competencia de policía establecida en el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que las circunstancias así lo exigen.

Que se ha expedido la Directiva No. 006 de 2020 por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo del Departamento de Nariño y Circular Externa 01 de la Gobernación de Nariño, y el Decreto 417 por parte del Gobierno Nacional, donde se decretó la emergencia económica social y ecológica en todo el territorio nacional, producto de la emergencia sanitaria y se toman medidas de prevención y contención ante la situación por la que se atraviesa.

M.L

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", y se ordena a los mandatarios locales adoptar las medidas correspondientes para dar cumplimiento al decreto ibídem.

Que el Gobernador del Departamento de Nariño mediante Decreto No. 179 de 25 de abril de 2020, a través del cual se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado a nivel nacional, Acto Administrativo en el cual, en su artículo segundo se ordena: "DECRETAR el TOQUE DE QUEDA como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID - 19, para todas las personas habitantes del Departamento de Nariño, a partir del 27 de abril de 2020, hasta el 11 de mayo del mismo año, en el siguiente horario: desde las dieciséis horas (16:00 p.m.) de cada día hasta las cinco horas (5:00 a.m.) de la mañana del día siguiente. Parágrafo: Se exceptúan de la medida anterior las estipuladas en el artículo tercero del Decreto 593 de 2020."



Que en el Decreto ibídem se insta a los alcaldes municipales adoptar medidas para promover el orden y evitar aglomeraciones de las personas que dentro de las

*"San Bernardo merece lo mejor..."*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 – 8</b> <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>		
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>		
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	

excepciones contempladas en el Decreto Nacional 593 de 2020 pueden circular en el territorio del Departamento de Nariño, y asumir medidas para la organización en el expendio de los bienes de primera necesidad, en igual sentido, se instruye a los alcaldes municipales y a todas las entidades públicas y privadas del Departamento de Nariño para que en el marco de sus respectivas funciones y responsabilidades velen para que no se impida, obstruya, o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Que la Administración Municipal de San Bernardo – Nariño, tiene la misión primordial en el marco de su Plan de Gobierno, de adelantar acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida y el buen vivir de los habitantes del municipio, para lo cual está la obligación de implementar acciones tendientes a la protección de derechos fundamentales de carácter individual y colectivo.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1. Aislamiento preventivo obligatorio.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de San Bernardo – Nariño, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, y en todo caso hasta tanto se mantenga la orden presidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 593 de 24 de abril de 2020.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de San Bernardo – Nariño, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Acto Administrativo.

**Artículo 2. Toque de queda.** Decretar el toque de queda en todo el Municipio de San Bernardo – Nariño, a partir del 27 de abril de 2020, hasta el 11 de mayo del mismo año, en el siguiente horario: desde las dieciséis horas (16:00 p.m.) de cada día hasta las cinco horas (5:00 a.m.) de la mañana del día siguiente, en acatamiento del Decreto No. 179 de 25 de abril de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño.

**Parágrafo 1:** Se exceptúan de la medida anterior las excepciones estipuladas en el artículo 3 del presente Decreto.

*“San Bernardo merece lo mejor...”*



C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/ Villa Hermosa - Celular: 3128293029

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

KS



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 – 8</b> <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>			
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>			
	CODIGO: PUD – DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/04/2020	

**Artículo 3. Garantías y excepciones para la medida de aislamiento preventivo obligatorio.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permite el derecho a la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:



1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
  2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-.
  3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
  4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
  5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
  6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS - y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
  7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
  9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

*“San Bernardo merece lo mejor...”*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Cehular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 - 8</b> <i>"San Bernardo merece lo mejor..."</i>			
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>			
	CODIGO: FUD - DJ - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/04/2020	

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.




17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

*"San Bernardo merece lo mejor..."*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/ Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 - 8</b> <i>"San Bernardo merece lo mejor..."</i>			 
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>			
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/04/2020	

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. La operación aérea y aeroportuaria, y su respectivo mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 593 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información - cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.


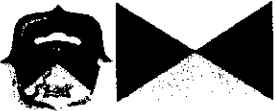
*"San Bernardo merece lo mejor..."*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/ Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

KL

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 - 8</b> <i>"San Bernardo merece lo mejor..."</i>			
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>			
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/04/2020	

28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje , incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo - GLP -, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población - en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.



33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

*"San Bernardo merece lo mejor..."*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 – 8</b> <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>			
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>			
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/04/2020	

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales – BEPS -, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio. rE

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria.

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.


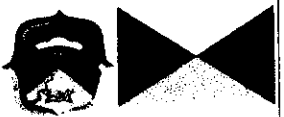
**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

*“San Bernardo merece lo mejor...”*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/ Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 - 8</b> <i>"San Bernardo merece lo mejor..."</i>		
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>		
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	

**Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**Parágrafo 5.** Las droguerías habilitadas para ello, podrán prestar el servicio las 24 horas.

**Parágrafo 6.** Para el desarrollo de actividades físicas descritas en el numeral 37 del presente artículo, se autoriza las personas entre 18 y 60 años de edad, para lo cual deberán acatar las siguientes indicaciones:

- La actividad física deberá realizarse de manera individual,
- Deber guardar la correspondiente distancia con otras personas,
- La actividad física podrá realizarse una vez al día
- El tiempo máximo de actividad física será de 60 minutos.
- Se podrá practicar la actividad física en el horario comprendido entre: 5:00 a.m. y 8:00 a.m.

**Parágrafo 7.** Las personas naturales o Jurídicas que deseen adelantar las actividades comerciales de acuerdo a las Garantías contenidas en el artículo 3 del Decreto 593 de 2020, deberán enviar mediante correo electrónico la solicitud al e-mail [secretariadegobierno@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:secretariadegobierno@sanbernardo-narino.gov.co), adjuntando la información de operación y el protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 666 del 24 de Abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

La Administración Municipal realizará seguimiento y vigilancia al desarrollo de todas las actividades y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, e impondrá las sanciones administrativas, policiales y judiciales a los que haya lugar, además del informe respectivo al Ministerio de Salud y protección social y detrabajo.

**Parágrafo 8.** El desarrollo de la actividad N° 19 se realizará de conformidad con las siguientes indicaciones:


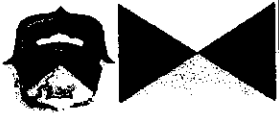
- Para la realización de actividades de construcción, movilización de personal y minería, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a Secretaría de Planeación [patricia.57@hotmail.com](mailto:patricia.57@hotmail.com), celular 3146150057, adjuntando protocolo de bioseguridad y lineamientos de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y protección Social.
- Horario: de 07:00 am a 03:00 pm
- Máximo 5 personas por obra
- Para actividades de fundición de plancha se autorizarán máximo 10 personas.

*"San Bernardo merece lo mejor..."*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/ Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 – 8</b> <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>		
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>		
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	

- La adquisición de material requerido para el desarrollo de la actividad se realizara en los establecimientos de ferretería en el horario de 7:00 am a 3:00 p.m y utilizando los canales virtuales.

**Paragrafo 9.** Para el desarrollo de la actividad manufacturera se realizara de conformidad con las siguientes indicaciones:

- Para la realización de esta actividad, movilización de personal, el interesado debiera solicitar el permiso correspondiente a Secretaria de Gobierno [secretariadegobierno@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:secretariadegobierno@sanbernardo-narino.gov.co) celular 3117758555, adjuntando protocolo de bioseguridad y lineamientos de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y protección Social.
- Horario: de 07:00 am a 03:00 pm
- Maximo 5 personas para el desarrollo de la actividad.

12

**Paragrafo 10.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**Artículo 4. Atención en establecimientos de comercio.** Los horarios de atención de los Establecimientos Públicos de comercialización de artículos de primera necesidad (Tiendas, Graneros, Supermercados) será de Lunes a Sábado de 06:00 am hasta las 03:00 pm, y los días domingo de 06:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.

Las compras de víveres se harán de acuerdo al último dígito de la Cédula del usuario así:



DÍA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
Lunes 27 de Abril de 2020	6 - 7
Martes 28 de Abril de 2020	8 - 9
Miércoles 29 de abril de 2020	0 - 1
Jueves 30 de abril de 2020	2 - 3
Viernes 01 de mayo de 2020	4 - 5
Sábado 02 de mayo de 2020	6 - 7
Domíngo 03 de mayo de 2020	8 - 9
Lunes 04 de mayo de 2020	0 - 1
Martes 05 de mayo de 2020	2 - 3
Miércoles 06 de mayo de 2020	4 - 5

*“San Bernardo merece lo mejor...”*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/ Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 - 8</b> <i>"San Bernardo merece lo mejor..."</i>			
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>			
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/04/2020	

Jueves 07 de mayo de 2020	6 - 7
Viernes 08 de mayo de 2020	8 - 9
Sábado 09 de mayo de 2020	0 - 1
Domingo 10 de mayo de 2020	2 - 3
Lunes 11 de mayo de 2020.	4 - 5

**Parágrafo 2.** Se permite un máximo de 5 personas que se encuentren simultáneamente realizando su abastecimiento de productos en las tiendas, graneros y supermercados.

**Parágrafo 3.** Deberá asistir una persona por núcleo familiar para evitar la aglomeración de personas al interior de las instalaciones, el tiempo máximo de permanencia es de 15 minutos por persona.

**Artículo 5. : Plaza De Mercado** - Se autoriza la apertura de la Plaza de Mercado los días domingo, desde las 5:00 am hasta las 12:00 mm, con el propósito de que la comunidad de San Bernardo - Nariño pueda abastecer su canasta familiar con los productos básicos de primera necesidad, igualmente se invita a los vendedores, comerciantes y usuarios a adoptar las medidas de asepsia y salubridad necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen se encuentren en óptimas condiciones, hasta tanto se mantengan las condiciones de alerta y riesgo de contagio, situación que será previamente informada.

**Parágrafo Primero:** No se expendieran alimentos preparados al interior de la Plaza de Mercado, teniendo en cuenta la facilidad de contaminación de los mismos.

**Parágrafo Segundo:** Las autoridades locales realizar un control en el ingreso de la Plaza, para controlar que el número de personas al interior de la Plaza no sea superior a 20 personas y para garantizar los protocolos de bioseguridad.

**Parágrafo Tercero:** Asistirá una persona por núcleo familiar para evitar la aglomeración de personas al interior del recinto.

**Artículo 6. Atención CAM.** Los funcionarios de las dependencias de la Alcaldía Municipal de San Bernardo, deberán hacer presencia en las instalaciones del C.A.M, laborando desde sus oficinas a puerta cerrada en consecuencia se modifica la jornada laboral a partir del lunes 27 de Abril de 2020, la cual se prestará en Jornada Continua, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m) hasta la tres de la tarde (3:00 p.m), con todas las medidas de protección y bioseguridad sin atención al público de manera presencial, para lo cual continuaran habilitados los canales virtuales y comunicación telefónica. Los funcionarios deberán adoptar medidas para proteger la

*"San Bernardo merece lo mejor..."*



**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

12



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 - 8</b> <i>"San Bernardo merece lo mejor..."</i>		
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>		
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	

salud pública y garantizar la seguridad integral, en el mismo sentido deberán atender los protocolos de bioseguridad, lineamientos preventivos y de mitigación frente al COVID-19.

**Parágrafo 1.** Para facilitar el contacto de la comunidad del Municipio de San Bernardo – Nariño con los funcionarios de la Administración Municipal continúan habilitados los siguientes canales de atención:

DEPENDENCIA	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
SECRETARIA DE GOBIERNO	3117758555	lucermor@gmail.com
DIRECCION LOCAL DE SALUD	3216096738	direccionlocaldesalud@sanbernardo-narino.gov.co
TESORERIA MUNICIPAL	3207122586	tesoreria@sanbernardo-narino.gov.co
COMISARIA DE FAMILIA	3136537487	Fedemo.comisario@hotmail.com
INSPECCION DE POLICIA	3229276752	alcaldia@sanbernardo-

		narino.gov.co
CONTRATACION	3122341889	morenorivasalvaro@gmail.com
PERSONERIA MUNICIPAL	3117285558	personeriamunicipalsb@hotmail.com
PLANEACION MUNICIPAL	3146150057	Patricia.57@hotmail.com
OBRAS PUBLICAS	3217793126	Rodrig_pazos@yahoo.es
SECRETARIA DE AGRICULTURA - UMATA	3207190822	umata@sanbernardo-narino.gov.co
DEPORTES	3122293475	Skr-1892@hotmail.com
POLICIA NACIONAL	3113720670	Denar.esanbernardo@policia.gov.co

**Parágrafo 2.** Las diligencias, reuniones, tramites y audiencias programadas con antelación en los diferentes asuntos, que se encuentran en curso en las diferentes dependencias se aplazan y oportunamente se indicarán sus fechas de práctica.



**Parágrafo 3.** Los funcionarios y contratistas deberán estar disponibles para atender casos urgentes y asuntos de su competencia o en razón a la emergencia sanitaria que se está atravesando, independiente de horario de jornada laboral fijado en el Paragrafo 1. Además, deberán presentar informes al jefe inmediato del cumplimiento

*"San Bernardo merece lo mejor..."*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 - 8</b> <i>"San Bernardo merece lo mejor..."</i>		
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>		
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	

de funciones de acuerdo al empleo que desempeñan u obligaciones contractuales pactadas con la Entidad.

**Parágrafo 4.** Para la recepción de oficios, peticiones, quejas, reclamos, reclamaciones administrativas se habilita el correo electrónico [alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

**Parágrafo 5.** Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas que se adelanten o se encuentren en trámite, a excepción de los procesos de contratación de la Entidad, respecto de los cuales se garantizara la disposición, entrega y recepción de información relacionados con procesos contractuales en curso. encontrándose habilitados los canales virtuales. También se exceptúan los tramites y diligencias que cursan en Comisaría de Familia e Inspección de Policía.

**Parágrafo 6.** La suspensión afectará a todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en meses o años, durante este término y hasta tanto se reanuden las actuaciones, no se correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley.

**Parágrafo 7.** Los procedimientos de todas las actuaciones se reanudarán a partir del primer día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el acto administrativo que así lo declare.

**Parágrafo 8.** La suspensión de los términos no aplica a las actuaciones Administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

**Parágrafo 9.** La suspensión de términos también aplicará para el pago de sentencias judiciales.



**Artículo 7. Movilidad.** Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, de carga, de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el Municipio de San Bernardo – Nariño, que sea estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de acuerdo a las 41 excepciones establecidas en el artículo 3 del presente Acto Administrativo.

**Artículo 8. Aglomeración.** Se ordena el cese total de actividades, eventos, aglomeraciones públicas y privadas, de carácter social, religiosas, deportivas, artísticas, recreativas, culturales, políticas o de cualquier otra índole, ya sea en lugares cerrados o abiertos.

**Parágrafo 1.** Adoptar como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de San Bernardo – Nariño, la restricción de manera temporal, de actividades

*"San Bernardo merece lo mejor..."*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/ Villa Hermosa - Cehular: 3128293029**  
[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)      [alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 – 8</b> <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>		
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>		
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	

comerciales en discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos, salas de cine, casinos, licorerías, clubes sociales, salones de juegos, centros recreativos, museos, estaderos, cantinas y similares.

**Artículo 9. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes.** Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el Decreto No. 593 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

**Artículo 10. Garantías para el personal médico y del sector salud.** La Administración Municipal en el marco de sus competencias velará porque se respeten las garantías en favor del personal médico y del sector salud de esta jurisdicción, en el mismo sentido, exhorta a los habitantes de San Bernardo – Nariño para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**Artículo 11. Cumplimiento de las medidas.** Ordenar a la fuerza pública y a las autoridades civiles con jurisdicción en el Municipio de San Bernardo - Nariño hacer cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 12. Inobservancia de las medidas.** Estas medidas serán de obligatorio cumplimiento y se deben acatar de manera estricta, advirtiendo que las conductas contrarias darán lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal, artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

**Artículo 13. Control Judicial.** Remitir copia del presente Acto Administrativo al Tribunal Administrativo de Nariño para lo de su competencia, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136 de la ley 1437 de 2011 y Circular 001 de 2020.

**Artículo 14. Comunicación.** Comunicar el presente acto administrativo a las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales, dependencias de la Administración, además de las entidades de Salud, Policía, Bomberos, Defensa Civil, entre otras.



**Artículo 15. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*“San Bernardo merece lo mejor...”*

**C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029**

[www.sanbernardo-narino.gov.co](http://www.sanbernardo-narino.gov.co)

[alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b> <b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO</b> <b>ALCALDIA NIT: 800193031 - 8</b> <i>"San Bernardo merece lo mejor..."</i>		
	<b>DESPACHO ALCALDESA</b>		
	CODIGO: FUD - DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/04/2020

**Artículo 16. Publicación.** Publicar el presente Acto Administrativo en la cartelera municipal, y medios de comunicación masiva con que cuenta la Entidad, incluyendo la divulgación en redes sociales para el conocimiento de la comunidad en general.

Dado en el Municipio de San Bernardo - Nariño, a los Veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA CORONEL BOLAÑOS**  
 Alcaldesa Municipal  
 San Bernardo - Nariño

Proyectó: Julieth Johanna Tovar C  
 Asesora Jurídica Externa

Revisó: Lucero Moreno  
 Secretaria de Gobierno